

## CIRCULAR

**PARA:** INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB).

**DE:** SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

**ASUNTO:** PROTOCOLOS Y RECURSOS PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES QUE PRESENTEN HIPERTERMIA MALIGNA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La Hipertermia Maligna (HM) es una complicación de la anestesia debido a la exposición a medicamentos necesarios y reconocidos como son los anestésicos generales inhalatorios del tipo halógenados: halotano, enflurano, isoflurano, desflurano, sevoflurano y el relajante muscular despolarizante succinilcolina (Quelicin®).

La Hipertermia Maligna, es un síndrome hiper-metabólico que ocurre en pacientes genéticamente susceptibles tras la exposición a un fármaco desencadenante.

Se trata de una enfermedad hereditaria que afecta el músculo esquelético, que, expuesto al fármaco desencadenante, desarrolla una Crisis de Hipertermia Maligna (CHM), respuesta bioquímica desencadenada en la musculatura esquelética de los pacientes susceptibles. Los signos más comunes de una Crisis de Hipertermia Maligna incluyen el aumento del metabolismo basal, el indicador más sensible es el aumento inesperado (dos a tres veces) del dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), taquicardia, taquipnea, rigidez muscular, acidosis respiratoria y metabólica. La fiebre es un signo tardío que puede superar los 41°C.

Las complicaciones graves incluyen: Paro cardíaco, daño cerebral, hemorragia interna o falla de otros sistemas orgánicos. La muerte puede ocurrir debido al colapso cardiovascular.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

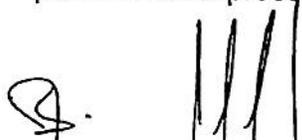
- En cumplimiento de las competencias de dirección, coordinación y vigilancia del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Antioquia dadas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001.
- A fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y los mecanismos de protección y acceso regulados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en



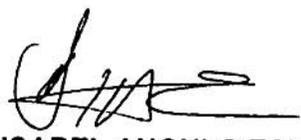
- cuanto a que el Sistema de Salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.
- En consideración a que el artículo 4 de la Resolución 1885 de 2018 predica la responsabilidad de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud
  - A partir de la estadística de eventos de Hipertermia Maligna que se presentaron en la vigencia 2017 (3 casos, uno de ellos con muerte), en la búsqueda de garantizar la atención integral en salud de los antioqueños y con la finalidad de que EAPB e IPS se encuentren preparadas para la atención de las crisis de Hipertermia Maligna de sus usuarios.

Solicita a todas las EAPB e IPS tanto públicas como privadas; la revisión y actualización de los protocolos para la atención de la población susceptible de presentar crisis de Hipertermia Maligna o que presente dicha crisis durante la atención en salud, así como la destinación de los recursos financieros necesarios para la provisión de equipos y medicamentos con los cuales preservar la vida de los pacientes, entre ellos del medicamento Dantrolene Sódico de 20 mg.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres –CRUE–, continuará prestando el apoyo que sea requerido para la atención de este tipo de urgencias por medio del proceso de referencia y contrarreferencia.

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**CESAR MAURICIO RUÍZ CHAVERRA**  
Director de Atención a las Personas

  
**SANDRA ISABEL ANGULO ESPINOSA**  
Directora de Calidad y Red de Servicios

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Dirección de Asuntos Legales

  
**X LUIS FERNANDO GALLEGO ARANGO**  
Profesional Universitario

  
**EDWARD QUINONES COSSIO**  
Profesional Universitario-Contrato CES

